



San Andrés, Isla, Junio Tres (03) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Divisorio de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00036-00.
Demandante	Miguel José Tejada López. C. C. No. 16705581.
Demandado	Fabricia Sthefanie Escobar Toro. C. C. No.39869249.
Auto Interlocutorio No.	0108

En virtud que la providencia proferida por el Superior mediante la cual se dirimió en segunda instancia, la nulidad que impetró la parte demandada, al igual que el auto de fecha 09 de Noviembre de 2020 de obediencia y cumplimiento a lo resuelto en dicha providencia; teniendo en cuenta que no se encuentran peticiones pendientes por resolver, se procederá a señalar fecha y hora para el remate del inmueble materia de división; almoneda en que la postura admisible, será, el 100% del total del avalúo. <Art. 411 del C. G. del P.>.

Ahora bien, previo al señalamiento de fecha para el remate, conforme lo prevenido en los artículos 42 – 12º y 448 inciso 3º del C. G. del P., se realizó el control de legalidad en ellos previsto, sin que se hubieren encontrado irregularidades o impedimentos procesales que hagan irrisoria la almoneda, tal y como se desprende del formato de legalidad que antecede.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Conforme las prescripciones contenidas en el artículo 448 del C. G. del P., señálese el día **14 de Julio 2021 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio real **450-13761**, secuestrado y avaluado.

La licitación principiará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido **una (01) hora por lo menos**, siendo postura admisible, la que cubra el **ciento por ciento (100%) del avalúo comercial del bien inmueble** <Art. 411 del C. G. del P.>, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien**. <451 inciso 1º del C. G. del P.>

La diligencia de remate y adjudicación se ceñirá a las reglas dispuestas por el **artículo 452 del C. G. del P.**, y los **artículos 14 y 17 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para dicho fin, en un **periódico de amplia circulación**. Dicha publicación se hará el día **Domingo** conforme lo establece el **artículo 450 del C. G. del P.**, en el diario *La República*. Así mismo, se dará aplicación a lo establecido en el **artículo 18 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**. En el **aviso de remate** se hará constar, el **número de la cuenta del despacho**, a fin de que los interesados en el remate, **efectúen las consignaciones** a que hubiere lugar. Igualmente se anotará el **Correo Electrónico del Juzgado**.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. <Art. 450 – inciso 2º del C. G. del P.>

Líbrese el respectivo aviso; hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el **artículo 450 del C. G. del P.**, y el **artículo 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo**



Superior de la Judicatura. La Secretaria deberá señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble e igualmente especificará el avalúo y la base de la almoneda.

Déjese en el expediente, las constancias del caso.

G

NOTIFÍQUESE.



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 17 del

10 de junio del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Firmado Por:

JULIAN GARCES GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad42e3ef75a10af5b25993a358b4dd55eeb55daec609d9d948d671308e8e490

Documento generado en 09/06/2021 03:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>